

Rad.680013110004-2022-00215-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 06 de mayo de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

VIVIANA CABALLERO ESTEVEZ a través de apoderado presenta demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** contra **JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO**, disuelta mediante sentencia del 04 de abril de 2022, proferida por esta agencia judicial.

El Art. 90 del CGP., contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Revisada la demanda y los anexos aportados, se tiene que la parte actora omitió:

1.-Allegar **registro civil de matrimonio** con la respectiva nota marginal de Divorcio de Matrimonio Civil. El artículo 5° del decreto 1260 de 1970 dispone que los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, matrimonio, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avecindamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro. **Lo anterior por cuanto el registro civil allegado no contiene nota marginal alguna.**

2. - Adecuar el escrito introductorio conforme las previsiones del art. 523 del CGP., para la presentación de la demanda, esto es, **relacionar los activos y pasivos de la sociedad indicando el valor estimado de los mismos.**

3.- Deberá **acreditar el envío de la demanda y sus anexos** previamente a la dirección para notificaciones reportada para la pasiva, **e igual proceder con el escrito de subsanación**. Lo anterior de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada por **VIVIANA CABALLERO ESTEVEZ** contra **JAVIER ALFONSO GARCIA SANGUINO**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conforme lo establece el artículo 90 del CGP, concédase a la parte actora el término de **CINCO (5) DIAS** para que sanee la demanda en la forma indicada en la parte motiva so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. José Adán Ariza García, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.773.781 y Tarjeta Profesional No. 224.206 del Consejo Superior de la Judicatura vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **0050** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **09 DE MAYO DE 2022**.

Erika Andrea Ariza Vasquez
Secretaria Juzgado 4º. De Familia